

ORDENANZA DEL USO DE LA ESCOMBRERA MUNICIPAL DEL TERMINO DE SAMBOAL, SEGOVIA.

1.-Objeto del Reglamento.

Es objeto del presente reglamento regular las condiciones que han de regir para la utilización, gestión y explotación de la escombrera municipal, con el fin de conseguir que la gestión de la misma se realice de la forma más adecuada para la protección del medio ambiente, del entorno natural y de la salud pública.

2.-De la utilización y uso de la escombrera.

La escombrera será utilizada exclusivamente para la deposición y tratamiento de residuos sólidos inertes producidos en el ámbito geográfico de este municipio. Se considerarán, a los efectos del presente reglamento, residuos sólidos inertes a aquellos que una vez depositados en el vertedero no experimenten transformaciones físico-químicas o biológicas significativas y que no sean considerados tóxicos y/o peligrosos de acuerdo con la Legislación Autonómica y estatal que los regula.

3.-De la admisibilidad e inadmisibilidad de residuos.

Serán admisibles todos aquellos residuos de naturaleza inerte perteneciente a alguno de los siguientes grupos:

1. Tierras procedentes de excavaciones, desmontes y rebajes compuestas por elementos naturales, tierra vegetal, arcillas, piedras y rocas.
2. Los escombros procedentes del derribo o demolición de obras públicas y edificaciones, así como las producidas en reparaciones de albañilería realizadas en viviendas y locales.
3. Restos de hormigón, cales y yesos.
4. Restos producidos por el mantenimiento de jardines y zonas verdes y restos procedentes de la poda de arbolado.
5. Corchos, virutas de madera, serrín y cualquier otro material celulósico no impregnado.
6. Fibras textiles no impregnadas.
7. Cualquier material que no estando específicamente descrito en los apartados anteriores, constituya a juicio del responsable del vertedero, y bajo su responsabilidad, un material asimilable a los mismos.

En caso de que se desconozca la procedencia de los residuos se identificarán los mismos antes de su vertido.

No serán admisibles en la escombrera los residuos que se relacionan a continuación:

1. Residuos procedentes de la recogida domiciliaria de basuras.
2. Muebles, electrodomésticos y enseres, trastos viejos y cualquier materias residual similar, con los que la Mancomunidad tiene un acuerdo periódico de recogida.
3. Ruedas y neumáticos. En tanto no se encuentre una solución definitiva, este tipo de residuos de los vecinos y de los garajes de este término municipal serán almacenados en una zona destinada al efecto, siempre bajo previa autorización del Ayuntamiento, siendo todos los restantes no admisibles.
4. Residuos industriales alterables o reactivos frente a agentes atmosféricos.
5. Residuos susceptibles de ser vectores de enfermedades o infecciones.
6. Residuos hospitalarios, clínicos, de laboratorio, anatómicos y similares.
7. Residuos de mataderos y cadáveres de animales.

8. Pinturas, barnices o sustancias similares.

9. Aceites, grasas industriales, disolventes etc.

10. En general, todos aquellos residuos que a juicio del encargado sean susceptibles de ser asimilables a alguno de los grupos descritos.

4.-De los usuarios de la escombrera.

Serán considerados usuarios de la escombrera, todas las personas físicas o jurídicas que directa o indirectamente realicen descargas de residuos en sus instalaciones:

a) El Ayuntamiento de Samboal.

b) Constructores, productores, excavadores, transportistas, que previa autorización, utilicen los servicios de la escombrera.

c) Cualquier persona que realizando sus actividad en este término municipal, precise de los servicios de la escombrera para deshacerse de residuos como consecuencia de pequeños arreglos o reparaciones domiciliarias etc.

5.-De las tarifas.

El Ayuntamiento de Samboal realizará sus vertidos sin abono de ningún tipo de tasa.

Las tarifas en el caso de fijarlas, se establecerán en la correspondiente Ordenanza Fiscal a aprobar por el Ayuntamiento.

6.-De las condiciones de depósito.

No se admitirá la entrega de cualquier residuo que no sea presentado en vehículos acondicionados para ello. De los accidentes, aun producidos dentro del recinto de la escombrera, tanto a cualquier género de cosas, personas o al medio ambiente será responsabilidad del transportista y con carácter solidario del producto o proveedor del residuo.

Si se produjesen derrames de residuos en los accesos o en el interior de la escombrera, en zonas de tránsito como consecuencia de las deficientes condiciones de transporte y desestiba de los mismos, los conductores serán los responsables de recogida y retirada. En caso de negativa por parte del transportista a la retirada y limpieza de la zona afectada por causa imputable al mismo, el contratista de los servicios del transportista deberá proceder a realizar el trabajo, pudiendo imputar los coste correspondientes de dichas operaciones al propietario o al titular del vertido.

7.-De las condiciones de acceso a la escombrera.

Todas las visitas a la escombrera deberán ser controladas por el responsable de la misma. Todas las personas que accedan a la escombrera para realizar sus vertidos, estarán obligados bajo su exclusiva responsabilidad a seguir las indicaciones del responsable de la misma depositando los residuos en el lugar que éste le indique.

No se admitirá el acceso a ninguna persona ajena al servicio que no vaya a efectuar operaciones de descarga de vertidos de residuos. Se prohíbe asimismo el acceso a la escombrera con el fin de realizar labores de rebusca y manipulación de los residuos a los efectos de evitar accidentes y enfermedades. La circulación de vehículos se realizará exclusivamente por los viales acondicionados para ello.

Todas las personas y vehículos ajenos al servicio permanecerán en el recinto el tiempo estrictamente necesario para realizar su trabajo.

8.-De la incineración de los residuos.

Se prohíbe la incineración de cualquier tipo de residuo, así como la descarga de residuos en fase de ignición.

9.-Del horario del servicio.

El horario de la escombrera municipal se adecuará a las necesidades de los usuarios de la misma y a la del propio encargado de la escombrera, sin perjuicio que salvo casos de excepcionalidad que deberán ser autorizadas por el Ayuntamiento, se establezca un horario fijo de recepción de residuos.

10.-De los derechos y obligaciones del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento, asimismo, se reserva el derecho de proceder a sancionar por presencia de residuos no admisibles recogidos en el punto tercero.

El Ayuntamiento estará obligado a prestar su colaboración con los usuarios especialmente en casos de infracciones de cara a la intervención de la autoridad municipal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

El presente reglamento se complementará por la Legislación Autonómica y estatal vigente, respecto al uso de residuos u otras materias análogas, reguladas en este reglamento

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia.